

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MERCANTIL MENTORIZATEYA, EN LO CONTINUO "MENTORIZATEYA", REPRESENTADA POR SU PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL, DR. ERICK ERWIN GALÁN MONZÓN, Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA UNACH", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

I.2. Conforme al numeral 4° de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

I.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, con nombramiento otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas el 08 de octubre del 2022, con efectos a partir del día 04 de diciembre del mismo año.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “**MENTORIZATEYA**” a través de su propietario, que:

II.1. De conformidad con la Patente de Comercio de Empresa No: 407721, Titular: E-55758, del Registro Mercantil de la República Guatemala, C.A., La Empresa Mercantil MENTORIZATEYA fue inscrita bajo el número de Registro 1023104 Folio 455 Libro 1192 de Empresas Mercantiles Número de Expediente 14853-2023, Categoría UNICA.

II.2. Conforme a la mencionada Patente de Comercio de Empresa, tiene por objeto la prestación de servicios de asesoramiento, capacitación, formación, mercadeo en centro integral de investigaciones, aplicadas para el desarrollo humano empresarial y todo lo relacionado al objeto principal de la empresa de lícito comercio. Los servicios se prestarán por medio de profesionales colegiados contratados.

II.3. Tiene personalidad jurídica y representación legal, en términos del Registro Mercantil de la República Guatemala, C.A., su propietario Erick Erwin Galán Monzón, de nacionalidad guatemalteca, con el Documento Personal de Identificación 2634443840101, extendida en el Registro Nacional de las Personas, a partir de la fecha de inscripción y emisión de la Patente de Comercio de Empresa de 10 de febrero del año 2023.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en 2ª Calle “A” 6-28 Zona 10 Edificio Verona, Guatemala, Guatemala.

III. Declaran “**LAS PARTES**” que:

ÚNICA. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto de este convenio es establecer las bases y los criterios de colaboración para fortalecer la vinculación empresarial, académica y cultural entre “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, conforme a los alcances, no limitativos, siguientes:

- I. Organizar actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento.
- II. Promover la organización conjunta de diplomados, cursos, talleres, seminarios y conferencias entre “**LAS PARTES**”.
- III. Trabajar coordinadamente para promover el servicio social y las prácticas profesionales de estudiantes universitarios que cuenten con los créditos requeridos, en programas específicos autorizados por ambas partes.
- IV. Promover la edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.

- V. Cooperar de manera conjunta en proyectos culturales y de desarrollos integrales económicos autosustentables desde lo territorial (comunidades) hacia lo local (municipios, departamentos y/o regiones); de tal manera que puedan generar, fortalecer e incrementar el número de emprendimientos y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) para construir empresarialidad a través de la productividad.
- VI. Gestionar y desarrollar proyectos de emprendimiento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en Guatemala, en áreas afines y de manera conjunta.
- VII. Las que surjan en el marco del presente instrumento

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualesquiera de las áreas disciplinarias que acuerden **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"**, al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de su ejecución, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

CUARTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de **"LAS PARTES"**.

QUINTA: REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.

Para lograr el objeto del presente instrumento, así como velar por el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que se convengan realizar y que del mismo se deriven, así como de los convenios específicos que se suscriban, **"LAS PARTES"** acuerdan designar representantes institucionales de cada una.

Para este fin **"LA UNACH"** designa a la Mtra. Silvia Concepción Ramírez Peña, Encargada de la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales, ó quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

Por su parte **"MENTORIZATEYA"** designa al Dr. Erick Erwin Galán Monzón, propietario y representante legal de la empresa mercantil MENTORIZATEYA.

SEXTA: VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá vigencia de 3 (tres) años, contada a partir de la fecha en que sea firmado por **"LAS PARTES"**, el cual podrá ser renovado por un período similar, mediante notificación escrita y previa evaluación de los resultados obtenidos.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado en su texto por voluntad de ellas y durante su vigencia mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sea signado el pacto modificatorio correspondiente.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, mediante notificación escrita que una de **"LAS PARTES"** efectúe a la otra, y con una anticipación de cuando menos sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda opere la conclusión de este pacto.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones, programas o proyectos que, a esa fecha se encuentren en ejecución se concluya en su totalidad.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos que deriven de este acuerdo, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hubieren intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les correspondan.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", convienen en no divulgar a ninguna persona física o moral, la información que no sea de carácter público a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizar única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada, en términos de la ley aplicable, en materia de transparencia.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente convenio se entenderá relacionado directa y exclusivamente con aquella que lo empleó,

comisionó o contrató: por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solitarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. Sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión conforme a lo convenido salvo pacto en contrario.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que aún previéndolo no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este convenio.

En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio **"LAS PARTES"** conviene revisar el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases para su terminación, buscando en todo momento salvaguardando sus intereses y, en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento. Sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, derivada de su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Si estas persistieren, conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuros, o por otra circunstancia.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS **"LAS PARTES"** DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR ORIGINAL A CADA UNA, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Por "LA UNACH"

Por "MENTORIZATEYA"



DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA
RECTOR



DR. ERICK ERWIN GALAN MONZON
PROPIETARIO

Las firmas que anteceden corresponden al **Convenio General de Colaboración Institucional** celebrado entre la **Universidad Autónoma de Chiapas** y la empresa mercantil **MENTORIZATEYA**, con fecha 22 de abril de 2024, instrumento que consta de **06** fojas útiles, en tamaño carta escritas solo en el anverso, incluida la presente.